

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación:

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—Los Ministros de la Presidencia, Marco Antonio Vargas y de Educación Pública, Eduardo Doryan Garrón.—1 vez.—(Solicitud N° 4045).—C-5500.—(23016).

N° 25966-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 25.1 de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

1°—Que los programas tendientes a mejorar y conservar la salud ocupan un lugar prioritario dentro de las políticas del Estado.

2°—Que la sociedad ha hecho de los deportes una práctica mayoritariamente masculina.

3°—Que es necesario promover hábitos de actividad física, nutrición y salud mental para contribuir a mejorar la calidad de vida de la mujer y su entorno familiar.

4°—Que el Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres contempla acciones en procura de que la sociedad costarricense supere las formas de discriminación y desigualdades contra la mujer.

5°—Que en ocasión de que el 28 de mayo, se celebra el Día Internacional Mujer y Salud. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar el 28 de mayo de cada año, Día Nacional Mujer, Salud y Deporte.

Artículo 2°—Las organizaciones deportivas, educativas y de salud, podrán apoyar la celebración de este día organizando actividades físico deportivas.

Artículo 3°—Las instituciones públicas y las municipalidades, en la medida de sus posibilidades difundirán y apoyarán acciones que garanticen una participación masiva de la mujer en las actividades que se programen alusivas a la fecha.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez.—1 vez.—(Solicitud N° 7505).—C-3000.—(23017).

N° 25967-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

1°—Que el rescate de las costumbres y tradiciones que conforman el folklor nacional, constituye un elemento de vital importancia para la preservación, divulgación y desarrollo de las principales manifestaciones de nuestro acervo cultural.

2°—Que como parte de esa protección a nuestros elementos culturales, la marimba constituye un elemento de especial relevancia en la actividad artístico-cultural de nuestro pueblo, constituyendo una representación simbólica del espíritu nacional.

3°—Que la provincia de Guanacaste se ha destacado por su labor constante, tendiente a desarrollar las expresiones artísticas más representativas del folklor costarricense, por medio de orquestas y grupos, reflejo de la idiosincracia regional y nacional.

4°—Que la Marimba Orquesta Maribel ha preservado a través de los años elementos más tradicionales de nuestra cultura, conjuntando diversas expresiones musicales del sentimiento costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar de alto interés cultural a la Marimba Orquesta Maribel, de Santa Bárbara de Santa Cruz de Guanacaste.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Arnoldo Mora Rodríguez.—1 vez.—(Solicitud N° 7507).—C-2600.—(23018).

N° 25968-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14) de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el decreto N° 25661-MP del 28 de noviembre de 1996, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

1. REFORMA DE LA LEY GENERAL DE CONCESION DE OBRA PUBLICA, N° 7404 DEL 3 DE MAYO DE 1994. EXPEDIENTE N° 12.528.
2. REFORMA DE LA LEY DE CREACION DEL DEPOSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO, LEY N° 7012 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1985. EXPEDIENTE N° 12.605.
3. REFORMA DE LA LEY DEL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS. EXPEDIENTE N° 12.828.
4. LEY DE CORREOS. EXPEDIENTE N° 12.477.
5. LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION (SINART). EXPEDIENTE N° 12.785.
6. CODIGO DE DEBERES Y NORMAS DE CONDUCTA DEL SERVIDOR PUBLICO. EXPEDIENTE N° 12.377.
7. REFORMA GLOBAL DE LA LEY REGULADORA DEL MERCADO DE VALORES. EXPEDIENTE N° 12.395.
8. PROYECTO DE LEY TENDIENTE A LA APROBACION DE LOS CONVENIOS DE CREDITO ENTRE EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, POR UN MONTO DE HASTA VEINTE MILLONES DE DOLARES (US\$20.000.000,00) Y ENTRE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA, S. A., POR UN MONTO DE HASTA VEINTE MILLONES DE DOLARES (US\$20.000.000,00), PARA EL FINANCIAMIENTO PARCIAL DEL PROGRAMA DE RENOVACION DEL SISTEMA HOSPITALARIO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTE N° 12.834.
9. FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. EXPEDIENTE N° 12.161.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—C-3000.—(23019).

N° 25969-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

Considerando:

1°—Que en la ciudad de Washington D.C., de Estados Unidos de América, en el mes de abril de mil novecientos noventa y siete, se firmará la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, adoptada en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado, celebrada en México el 18 de marzo de 1994.

2°—Que la suscripción de este instrumento resulta muy conveniente para el país, pues por su medio se brinda protección a los menores en su traslado entre países. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 10) del artículo 140 de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Conferir plenos poderes al señor Fernando Herrero Acosta, Embajador Representante Permanente de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, adoptada en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado, celebrada en México el 18 de marzo de 1994, la cual se suscribirá en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América en el mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Rodrigo X. Carreras.—1 vez.—(Solicitud N° 10745).—C-2400.—(23020).

N° 25970-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

Considerando:

1°—Que la Asamblea Legislativa mediante ley N° 7629 del día 26 de setiembre de 1996, publicada en "La Gaceta" N° 199 del día 17 de octubre de 1996, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), suscrito en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 29 de octubre de 1993.